



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 123/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>Escrito con número de registro 10717-C-II, de Gilberto Trejo Páez, Director de Amparos de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Anexo:</p> <p>Oficio 211/DGACMGPE/1896/2018, de veinte de julio de dos mil dieciocho y sus anexos consistentes en las copias certificadas de los Oficios UORCS/211/2439/2017 y UORCS/211/1677/2018.</p>	<p>031496</p>

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta y sus anexos, suscrito por quien se ostenta como Director de Amparos de la Secretaría de la Función Pública³, por el que desahoga el requerimiento

¹ **Artículo 56 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

³ **Artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

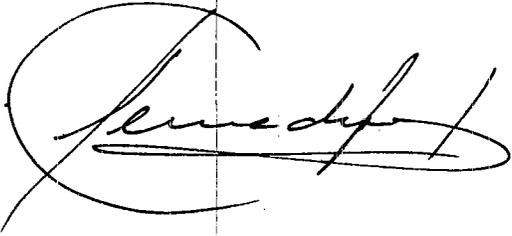
El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2018

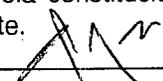
formulado mediante acuerdo de diecisiete de julio del presente año, al enviar diversas documentales referentes a la conclusión del informe administrativo de la auditoría pública número NL/REGIONALES-SANPEDRO/17, respecto del Programa Regionales, del ejercicio presupuestal dos mil dieciséis, las cuales serán consideradas una vez que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, haya desahogado el requerimiento formulado mediante el proveído antes mencionado.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando González Salas y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho**, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho**, en la controversia constitucional **123/2018**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

_____ 
quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.